La Fábrica

CONTRATO No. 4600019682
RPC No. 4200012137

Contratante: FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
NIT: 901.436.775-1

Contratista: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA
NIT: 811.007.127-0

REFERENCIA: INVITACIÓN DIRECTA E2026030003314 - ESTUDIO PREVIO No. 101167

OBJETO: VINCULACIÓN PUBLICITARIA EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DEPARTAMENTALES 2026 REALIZADOS POR INDEPORTES ANTIOQUIA.

VALOR: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. ($1.350.000.000) IVA INCLUIDO.

PLAZO: CUATRO (4) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, en virtud del Decreto de nombramiento No. D 2026070003401 del 28 de julio de 2026 y Acta de Posesión del 31 de julio de 2026, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE y, SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.715.481, Representante Legal del contratista INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA persona jurídica identificada con NIT 811.007.127-0, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: VINCULACIÓN PUBLICITARIA EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DEPARTAMENTALES 2026 REALIZADOS POR INDEPORTES ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Vincular publicitariamente las marcas HIDRATAO y FLA - Fábrica de Licores de Antioquia (como marca institucional de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia) al evento deportivo mencionado en el objeto del contrato, por medio de material publicitario, plan de medios, incluyendo operación logista necesaria para las actividades relacionadas.

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA, ejecutará el objeto contractual de acuerdo a las directrices de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas para la vinculación publicitaria DE LOS JUEGOS DEPARTAMENTALES DE ANTIOQUIA 2026.

La Fábrica

Con el fin de maximizar el impacto y los beneficios derivados de la vinculación de las marcas Fábrica de Licores de Antioquia e Hidratao al evento, resulta fundamental garantizar la exclusividad de categoría durante toda su ejecución. En este sentido, no se deberá permitir la participación, patrocinio, promoción, comercialización o visibilidad de marcas que compitan directa o indirectamente con los productos patrocinadores dentro de las categorías correspondientes.

De igual manera, se deberá asegurar la presencia exclusiva de las marcas FLA - Fábrica de Licores de Antioquia e Hidratao en todos los espacios, actividades, activaciones y piezas de comunicación asociadas al evento, evitando la inclusión de marcas similares o competidoras en cualquier material publicitario, promocional, institucional o de divulgación relacionado con la realización de los Juegos Deportivos 2026.

Asimismo, toda la publicidad, comunicación y activación de marca correspondiente a FLA - Fábrica de Licores de Antioquia deberá cumplir con la normatividad vigente aplicable, incluyendo de manera visible y expresa los mensajes de consumo responsable y las advertencias legales correspondientes, informando que el exceso de alcohol es perjudicial para la salud y que se prohíbe su expendio a menores de edad.

A continuación, damos a conocer una breve justificación de los Juegos y en qué consiste la vinculación publicitaria:

- MATERIAL PUBLICITARIO:

Exposición de las marcas Fabrica de Licores de Antioquia e Hidratao en los diferentes elementos y material publicitario que será instalado por Indeportes Antioquia, elementos tales como:

- Lonas: 10 lonas por subregional y 20 lonas en la final
- Arcos, colchones, dumies, carpas o cilindros con las marcas de la Fabrica de Licores de Antioquia e Hidratao en los diferentes eventos inaugurales, suministrados por la fábrica de licores de Antioquia y en los que exista publicidad compartida
- Camisetas tipo polo con imagen de la Fabrica de licores de Antioquia o Hidratao para el personal STAF, estas son proveídas por la FLA.
- En el acto inaugural de la final departamental se instalará publicidad que sea suministrada por la FLA, esta se realizará en el municipio de Rionegro el día 30 de Noviembre
- Las demás herramientas publicitarias que considere la FLA para el impulso de su marca Fabrica de Licores de Antioquia e Hidratao en el desarrollo de los eventos mencionados

- OPERACIÓN LOGÍSTICA:

- Permitir la operación logística de las marcas Hidratao y Fabrica de Licores de Antioquia en los escenarios deportivos en que se llevarán a cabo los Juegos.
- Menciones de la marca por parte del presentador en las 8 inauguraciones de los Juegos Deportivos Departamentales, en total en las 7 subregionales y en la final.
- El personal de la logística staff portará las camisetas que sean suministradas por la FLA con sus marcas Hidratao o FLA - Fabrica de Licores de Antioquia o ambas marcas.
- Se velará por instalar el material de manera adecuada y conservarlas en buen estado y se hará reporte fotográfico de cada una de las piezas instaladas

La Fábrica de todos

- PLAN DE MEDIOS

Exposición de las marcas Hidratao y FLA - Fabrica de Licores de Antioquia en el plan de medios, de la siguiente manera:

- Boletines de prensa digitales expedidos por INDEPORTES ANTIOQUIA durante el desarrollo de los Juegos Deportivos Departamentales los cuales quedan publicados en Pagina Web. Serían 20 boletines de prensa en total.
- Página Web de INDEPORTES ANTIOQUIA durante los meses de desarrollo de los juegos departamentales.
- Noticiero Primer Plano realizado durante la ejecución de los subregionales y la final departamental, y el cual es publicado en YouTube. Serían 7 emisiones en total.
- Redes sociales: Publicar, repostear, etiquetar, crear contenido en las redes sociales de Indeportes Antioquia Instagram, X, Facebook. Se harán publicaciones durante los 7 subregionales y la final departamental.
- Hacer menciones de las marcas Hidratao y Fábrica de Licores de Antioquia como patrocinadores oficiales de los juegos en los diferentes medios de comunicación regionales en los cuales se hagan ruedas de prensa o entrevistas al personal directivo o misional de Indeportes Antioquia.

La FLA podrá utilizar todas las piezas que se desarrollen durante los Juegos, en sus redes sociales.

Como soporte para cada trámite de pago, el contratista deberá presentar un informe de ejecución que contenga las evidencias del cumplimiento de las actividades desarrolladas. Este deberá incluir registros fotográficos con fecha que acrediten la presencia de las marcas FLA - Fábrica de Licores de Antioquia e Hidratao, así como los soportes correspondientes al plan de medios ejecutado, incluyendo pantallazos, certificaciones de emisión o publicación y demás documentos que permitan validar la ejecución de las acciones contratadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS (incluye las contraprestaciones y beneficios): De conformidad con el numeral 2.4. del estudio No. 101167 y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($1.350.000.000) IVA INCLUIDO.

PARÁGRAFO: Todos los demás gastos durante la ejecución del contrato correrán exclusivamente en cabeza de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará los desembolsos al CONTRATISTA por el valor del contrato en tres (3) pagos, previo visto bueno del supervisor del contrato, como se discrimina a continuación:

- DESEMBOLSO: correspondiente al 50% del valor total del contrato una vez se firme el acta de inicio. Con evidencia del workflow del plan de medios y algunas piezas gráficas que vayan a salir en redes sociales y/o medios de comunicación.

Equivalente a SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (COP 675.000.000) Incluidos todos los gastos en que pueda incurrir el contratista para la ejecución del contrato, el cual se cancelará a los ocho (8) días después de la recepción y radicación de la factura.

- Un segundo correspondiente al 33,33% del valor total del contrato una vez finalizado el cuarto evento subregional de los Juegos Deportivos Departamentales.
  Equivalente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (COP 449.955.000) Incluidos todos los gastos en que pueda incurrir el contratista para la ejecución del contrato, el cual se cancelará a los treinta (30) días después de la recepción y radicación de la factura.

- Un tercero correspondiente al 16,67% del valor total del contrato en el mes de diciembre, una vez finalicen todos los eventos, entreguen todos los soportes y se firme recibo a satisfacción
  Equivalente a DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (COP 225.045.000) Incluidos todos los gastos en que pueda incurrir el contratista para la ejecución del contrato, el cual se cancelará a los treinta (30) días después de la recepción y radicación de la factura.

NOTA: Las facturas electrónicas deberán discriminar el servicio de vinculación publicitaria con el siguiente detalle: un 70% del valor de la cuota por concepto de Fábrica de Licores de Antioquia y un 30% del valor de la cuota por concepto de Hidratao.

La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará los desembolsos parciales descritos, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse hasta el día veinticinco (25) de cada mes y se pagará en el plazo indicado anteriormente, la radicación de los documentos deberá realizarse ante el centro de administración documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo con el cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin. El cronograma de recepción de facturas en el mes de diciembre para contratistas y proveedores se publicará previamente al periodo mencionado.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

PARÁGRAFO 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

La Fábrica

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas y/o documentos equivalentes. Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.
- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.
- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
-El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO 3. ESTAMPILLAS: Para cada factura y siempre que sea aplicable, se realizará el cálculo y deducción de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un 4.8 %, discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".

La Fábrica

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022).

PARÁGRAFO 4. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Para cada factura y siempre que sea aplicable, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo de la tasa pro deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del dos punto cinco por ciento (2.5%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE, mediante Acuerdo 023 Estatuto de Tributario Municipal de 2021 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique).

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinadas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países

a la fecha; lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temaid=41")

PARÁGRAFO 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA" Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el articulo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el articulo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700014942 del 11 de septiembre de 2026 por $1.500.000.000 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200012137 del 21 de septiembre de 2026 por valor COP $1.350.000.000, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. CUATRO (4) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
5. Propender por el logro de las actividades y productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto contractual y su alcance de conformidad con la propuesta presentada, las especificaciones técnicas, documento de condiciones particulares de contratación, contrato y demás, que hagan parte integral.

2. Presentar un informe de los entregables y productos del contrato con sus respectivas cuentas de cobro y su vez las constancias de pago mensual de los aportes a Seguridad Social en salud y pensión de los empleados del equipo.
3. Velar por conservar en buen estado el material entregado.
4. Tener bloqueo de categoría y no permitir inclusión de patrocinio ni publicidad de otras marcas ,similares a Hidratao y FLA - Fábrica de Licores de Antioquia.
5. Garantizar exclusividad en la presencia de marcas (FLA - Fábrica de Licores de Antioquia e HIDRATAO) en el evento, se obliga a no utilizar, permitir comercializar y/o promocionar ni permitir el uso de marcas similares o que compitan directamente con (FLA - Fábrica de Licores de Antioquia e HIDRATAO) durante el evento, así como en cualquier material publicitario, promocional o comunicativo asociado al mismo.
6. En toda la publicidad y activaciones de marca de Fábrica de Licores de Antioquia, e informar que el alcohol es perjudicial para la salud y que se prohíbe su venta a menores de edad.
7. Garantizar la presentación del respectivo plan de medios y piezas publicitarias de acuerdo con lo establecido en el contrato que fundamentan el valor del pago pactado.
8. Solicitar aprobación expresa del supervisor del contrato designado para iniciar la pauta respecto a los elementos, logos y productos de la vinculación publicitaria.
9. Elaborar y entregar con cada factura al supervisor designado por la FLA EICE informes cualitativos y cuantitativos que le permita a la contratante, evaluar los resultados de la inversión publicitaria y hacer seguimiento de la ejecución de los recursos y así garantizar la correcta ejecución del objeto contractual junto con la factura de pago correspondiente.
10. Entregar informe previo a cada pago que da cuenta de la ejecución del contrato con los respectivos soportes.
11. Presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del contrato, un informe final de ejecución presupuestal y de la pauta publicitaria, junto con los soportes necesarios (evidencias) y novedades reportadas durante la realización del contrato.
12. Velar por la correcta implementación de la marca en los diferentes espacios publicitarios correspondientes al contrato según las especificaciones técnicas.
13. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal aplicable al servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial, de manejo de marca, de aplicación publicitaria, salud ocupacional, seguridad social, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados y en lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas normas, procedimientos del sistema de gestión de la calidad integral de la Fábrica de Licores y Alcoholes EICE en lo aplicable.
14. Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada.
15. El contratista deberá actuar basado en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso de no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.
16. Manifestar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma de la propuesta o del contrato que ni él, ni sus socios y/o sus administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces: a) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con tal fin. b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del

terrorismo. El proponente o contratista según aplique entiende y acepta que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores, su propuesta será rechazada de plano, o si se materializa durante la relación contractual con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral.

17. Cumplir todas las obligaciones legales y constitucionales en relación con el personal que vincule o disponga para el cumplimiento del objeto contractual. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE no tendrá ningún vínculo contractual ni legal con las personas que sean contratadas por INDEPORTES o por un tercero para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
18. Realizar todos los pagos de seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente, y entregar a la supervisión las respectivas constancias.
19. Mantener indemne a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
20. Realizar la o las facturas electrónicas discriminando el servicio de vinculación publicitaria con el siguiente detalle: un 70% del valor de la cuota por concepto de Fábrica de Licores de Antioquia y un 30% del valor de la cuota por concepto de Hidratao.
21. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Realizar los desembolsos oportunamente una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor.
2. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria.
3. Entregar los artes o logos de la marca para el desarrollo de las piezas.
4. Coordinar la logística, producción y fabricación de los materiales en video y otros contenidos publicitarios según definiciones de la supervisión del contrato.
5. Suministrar toda la información necesaria para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato.
6. Autorizar el ingreso de personal requerido, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE.
7. Designar y realizar la Supervisión del contrato, de acuerdo al manual de supervisión e interventoría. El supervisor deberá verificar el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista.
8. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: ACUERDOS GENERALES BASC.

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la ejecución del contrato sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA.
3. La FLA cooperará en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.

5. Tanto el proveedor como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FLA podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad reciproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

Cumplimiento: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

*En el caso de que la liquidación del contrato no se efectúe dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o el termino de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación.

PARÁGRAFO: Las garantía que se constituya debe ser "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN" en atención a la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE.

PARÁGRAFO: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a EL CONTRATISTA con un plazo no menor a quince (15 días) calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

La Fábrica

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA pagará a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE- podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, EL CONTRATISTA acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil.

PARÁGRAFO: Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual, se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del presente contrato, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTOS. En caso de evidenciarse un presunto incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la FLA EICE tiene la potestad de requerirlo para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del escrito, presente explicaciones detalladas en relación con dicho incumplimiento y lo remedie en caso de que la obligación incumplida sea susceptible de ser remediada sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria. Estas acciones se llevarán a cabo sin menoscabo de lo dispuesto en el procedimiento de incumplimientos que se establezca en el Manual de Contratación de la FLA EICE, el cual tendrá prevalencia sobre lo consignado en la presente cláusula

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación EL CONTRATISTA queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, en consecuencia, no adquiere con él ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Los estudios y documentos previos, b) Resolución Comité de Gestión Precontractual, c) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Certificado recomendación del Comité de Contratación, e) Invitación a contratar. f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, así como los demás documentos que se originen con ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. PARÁGRAFO. Una vez entregado el contrato para su suscripción, EL CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo.

La Fábrica

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. Será obligación de EL CONTRATISTA, mantener libre a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Por tanto, es obligación del contratista dar cumplimiento a toda la normativa aplicable a la naturaleza de los eventos a realizar; así como contar con todos y cada uno de los permisos requeridos para el desarrollo de los mismos. De esta manera, INDEPORTES debe asegurar, dentro de sus competencias como organizador y coordinador departamental, que cada sede cuente con las autorizaciones, conceptos, certificaciones, planes y medidas de seguridad exigibles conforme a la naturaleza del evento, sin perjuicio de las competencias que legalmente corresponden a las alcaldías municipales, autoridades de tránsito, organismos de socorro, autoridades sanitarias y demás autoridades territoriales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en virtud del presente Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades descritas. Para efectos de lo anterior, se autoriza a LAS PARTES, para que consulten los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y de encontrar algún reporte, procederá a adelantar las acciones legales/contractuales a las que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la

celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Todo derecho de propiedad intelectual sobre las obras musicales pertenecientes al Contratista será de propiedad exclusiva del Contratista. Cuando se trate de contenido producido y ejecutado bajo total condiciones del Contratante la totalidad de la producción intelectual será de propiedad del Contratante y el Contratista renuncia a cualquier derecho patrimonial sobre cualquiera de las partes desarrolladas por el mismo; cuando la producción del contenido sea generada a total discreción del Contratista, la producción intelectual será de propiedad del Contratista. Si el Contratante utiliza obras musicales o fonogramas será responsable de asumir todos los costos y trámites necesarios para obtener las autorizaciones y permisos de los titulares que correspondan. Asimismo, el Contratante asumirá exclusivamente el pago de tarifas y responderá ante cualquier reclamación de terceros cuyos derechos pudieran verse afectados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entreguen las Partes, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a las Partes y tampoco podrá ser divulgada sin la autorización previa y por escrito de la parte titular de la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE. La ley aplicable será la de la República de Colombia. Las diferencias que surjan entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato, incluidas las relativas a la cláusula arbitral, serán resueltas en derecho por un tribunal de arbitramento nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín y que en su composición y funcionamiento se someterá a lo dispuesto por su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. De acuerdo con el Acuerdo 03 del 21 de diciembre de 2020, el ejercicio de la supervisión será designado por el ordenador del gasto, para lo cual quien desempeñe dicha actividad, deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero, según los lineamientos dados en el Manual de Contratación de la FLA EICE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se

La Fábrica

entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista a las direcciones de correo electrónico gerencia@indeportesantioquia.gov.co; fcardona@indeportesantioquia.gov.co

Para constancia se firma en Itagüí, 25 SEP 2026

LUIS FERNANDO BEGUE TRUIJILLO
Gerente General
FLA EICE

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante Legal
INDEPORTES ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Restrepo Escobar Rol Jurídico – Profesional Universitaria Dirección de Apoyo Contractual		
Revisó	Cindy Paola Chavarriaga Urango Profesional Universitario Subgerencia de Mercadeo y Ventas Nacionales		
Revisó y Aprobó	Luisa Fernanda Martínez Cabra Directora de Apoyo Contractual	LUISA F. MARTINEZ C	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			